

EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que, en relación con la sociedad **MARINE NRG SAS**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 00232 del 05 de marzo de 2025**, “por la cual se modifica la Resolución 0262 DE 2023 por medio de la cual se autorizó a la sociedad MARINE NRG S.A.S como agente refinador a través de la planta de abastecimiento ubicada en el sector industrial de Mamonal, Carrera 50 No. 1 21 Br Albornoz de Cartagena-Bolívar.”.

Con el fin de notificar la presente Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web¹ del Ministerio de Minas y Energía), por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 19 de marzo del 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 00232 del 05 de marzo de 2025**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



JOSÉ DANIEL TULCÁN LUCERO

Técnico Operativo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: José Daniel Tulcán Lucero
Revisó: Yaneth Bustos Salgar / Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: José Daniel Tulcán Lucero

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 00232 del 05 de marzo de 2025 en (4) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 00232 DE 2025

(05 Marzo 2025)

por la cual se modifica la Resolución 0262 DE 2023 por medio de la cual se autorizó a la sociedad MARINE NRG S.A.S como agente refinador a través de la planta de abastecimiento ubicada en el sector industrial de Mamonal, Carrera 50 No. 1 21 Br Albornoz de Cartagena-Bolívar.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 01022 del 14 de junio de 2022, se autorizó a la sociedad MARINE NRG S.A.S como **REFINADOR** a través de la planta de abastecimiento ubicada en el Sector industrial de Mamonal, Carrera 50 No. 1 21 Br Albornoz de Cartagena-Bolívar con la siguiente capacidad de almacenamiento:

Tanque	Producto almacenado inicialmente	Capacidad (Bls)
101	MATERIA PRIMA (CRUDO, RESIDUALES, ACEITES, ETC)	1.500
102	MATERIA PRIMA (CRUDO, RESIDUALES, ACEITES, ETC)	1.500
103	IFOS	1.500
104	JET A1	1.500
105	GASOLEO	1.500
106	KEROSENE	1.500
107	DIESEL MARINO	1.500
108	NAFTA	1.500
TOTAL -Bls-		12.000

Que mediante radicado 1-2023-007323 del 21 de febrero de 2023, la sociedad MARINE NRG S.A.S. identificada con NIT 901.365.337-1 solicitó modificación de la capacidad de almacenamiento señalada en la Resolución 01022 del 14 de junio de 2022, en el sentido de disminuir la capacidad, autorizado mediante de la Resolución 0262 de 2023 de la siguiente forma:

PLANTA MARINE NRG		
Tanque	Producto	Capacidad (Bls)
101	Materia Prima (Crudo, Residuales, Aceites, Etc)	1.500
103	IFOS	1.500
105	Gasóleo	1.500
106	Kerosene	1.500
107	Diésel Marino	1.500
108	Nafta	1.500
TOTAL -Bls-		9.000

Continuación de la Resolución “por la cual se modifica la Resolución 0262 DE 2023 por medio de la cual se autorizó a la sociedad MARINE NRG S.A.S como agente refinador a través de la planta de abastecimiento ubicada en el sector industrial de Mamonal, Carrera 50 No. 1 21 Br Albornoz de Cartagena-Bolívar.”

Que mediante radicado 1-2024-030413 del 18 de julio de 2024, la sociedad MARINE NRG S.A.S. identificada con NIT 901.365.337-1 solicitó modificación de la capacidad de almacenamiento señalada en la Resolución 0262 del 24 de marzo de 2023, y mediante Radicado de salida 2-2024-036618 del 23 de octubre del 2024 el Ministerio de Minas solicita realizar aclaraciones respecto a la solicitud realizada y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1073 de 2015, actualizar documentación entre otras.

Que mediante radicado 1-2024-051026 del 13 de noviembre de 2024, la sociedad MARINE NRG S.A.S. identificada con NIT 901.365.337-1, dio respuesta a lo solicitado por el Ministerio de Minas y energía, y en el documento en mención solicitó modificación de la capacidad de almacenamiento señalada en la Resolución 0262 del 24 de marzo de 2023, en el sentido de aumentar la capacidad, de la siguiente forma:

PLANTA MARINE NRG		
Tanque	Producto	Capacidad (Bls)
TK 301	Kerosene, Jet, Nafta, IFO, gasóleo, combustóleo, Diesel marino.	1.500
TK 302	Kerosene, Jet, Nafta, IFO, gasóleo, combustóleo, Diesel marino.	1.500
TK 303	Kerosene, Jet, Nafta, IFO, gasóleo, combustóleo, Diesel marino.	1.500
TK 304	Kerosene, Jet, Nafta, IFO, gasóleo, combustóleo, Diesel marino.	1.500
TK 305	Kerosene, Jet, Nafta, IFO, gasóleo, combustóleo, Diesel marino.	1.500
TK 306	Kerosene, Jet, Nafta, IFO, gasóleo, combustóleo, Diesel marino.	1.500
TK 307	Kerosene, Jet, Nafta, IFO, gasóleo, combustóleo, Diesel marino.	1.500
TK 308	Kerosene, Jet, Nafta, IFO, gasóleo, combustóleo, Diesel marino.	1.500
TOTAL -Bls-		12.000

Que una vez revisada la información y documentación presentada por MARINE NRG SAS, el Grupo de Downstream encuentra procedente acceder a la petición de cambio de capacidad del agente Refinador con código SICOM 110027.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo 1 de la Resolución 0262 de 2023, el cual quedará así:

“Autorizar a la sociedad MARINE NRG SAS con NIT 901.365.337-1, como **REFINADOR** a través de la planta de abastecimiento ubicada en el Sector industrial de Mamonal, Carrera 50 No. 1 21 Br Albornoz de Cartagena-Bolívar, con la siguiente capacidad de almacenamiento:

Continuación de la Resolución “por la cual se modifica la Resolución 0262 DE 2023 por medio de la cual se autorizó a la sociedad MARINE NRG S.A.S como agente refinador a través de la planta de abastecimiento ubicada en el sector industrial de Mamonal, Carrera 50 No. 1 21 Br Albornoz de Cartagena-Bolívar.”

PLANTA MARINE NRG		
Tanque	Producto	Capacidad (Bls)
TK 301	Kerosene, Jet, Nafta, IFO, gasóleo, combustóleo, Diesel marino.	1.500
TK 302	Kerosene, Jet, Nafta, IFO, gasóleo, combustóleo, Diesel marino.	1.500
TK 303	Kerosene, Jet, Nafta, IFO, gasóleo, combustóleo, Diesel marino.	1.500
TK 304	Kerosene, Jet, Nafta, IFO, gasóleo, combustóleo, Diesel marino.	1.500
TK 305	Kerosene, Jet, Nafta, IFO, gasóleo, combustóleo, Diesel marino.	1.500
TK 306	Kerosene, Jet, Nafta, IFO, gasóleo, combustóleo, Diesel marino.	1.500
TK 307	Kerosene, Jet, Nafta, IFO, gasóleo, combustóleo, Diesel marino.	1.500
TK 308	Kerosene, Jet, Nafta, IFO, gasóleo, combustóleo, Diesel marino.	1.500
TOTAL -Bls-		12.000

Artículo 2. La sociedad MARINE NRG SAS, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2 2,3.76 del Decreto 1073 de 2015 y en las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 3. La empresa MARINE NRG SAS, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.82 del Decreto 1073 de 2015 y en las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 4. La sociedad MARINE NRG SAS deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015 modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 01678 de 2022, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 5. La sociedad MARINE NRG SAS deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 6. Por la Oficina Jurídica, notificar al representante legal de la sociedad MARINE NRG SAS, al correo electrónico financiera@masterfuel.co, cristian.solano@marinenrgsas.co de acuerdo con la información registrada en el RUES.



Continuación de la Resolución *“por la cual se modifica la Resolución 0262 DE 2023 por medio de la cual se autorizó a la sociedad MARINE NRG S.A.S como agente refinador a través de la planta de abastecimiento ubicada en el sector industrial de Mamonal, Carrera 50 No. 1 21 Br Albornoz de Cartagena-Bolívar.”*

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10° de 1961.

Artículo 8. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Maria Alejandra Moreno Giraldo
Revisó: Nydia Cristina Cerinza Leal, Daniela Carolina Ruiz Pedroza, Juan Camilo Ochoa Pabón
Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar